



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Miércoles, 6 de septiembre de 1995

Núm. 204

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 65 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 80 ptas.

**Advertencias:** 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.250 pesetas al trimestre; 3.710 pesetas al semestre; 6.660 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 120 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

### Excma. Diputación Provincial de León

#### ANUNCIO

La Excma. Diputación Provincial de León se propone llevar a cabo la adquisición de dos vehículos ligeros de tipo comercial para los capataces de Vías y Obras, mediante el sistema de concurso público, procedimiento abierto.

Tipo de licitación: 3.500.000 ptas.

Fianza provisional: 70.000 ptas.

Sello provincial: 1.750 ptas.

Los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir esta licitación, se encuentran expuestos al público en la Sección de Contratación de la Excma. Diputación Provincial de León para que durante el plazo de los ocho días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA se puedan presentar reclamaciones de conformidad con el artículo 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, entendiéndose aprobados sin, transcurrido este plazo, no se hubieran formulado reclamaciones contra los mismos.

Las ofertas se podrán presentar de 9 a 13 horas, en la sección de contratación de la Excma. Diputación Provincial, Plaza de San Marcelo, 6, 24071 León, Tfños:29-21-51 y 29-21-52, dentro de los 26 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si dicho plazo finalizara en sábado o festivo será prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Esta licitación queda supeditada a la no presentación de reclamaciones contra los pliegos de condiciones económico-administrativas.

León, 9 de agosto de 1995.-El Presidente, José Antonio Díez Díez.

8348

3.480 ptas.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

### Instituto Nacional de Empleo

#### DIRECCION PROVINCIAL

Notificación de la Dirección Provincial del INEM en León, por la que se comunica a la entidad don Marcelino García Fernández, resolución requiriéndole el reintegro de los intereses de demora, de los beneficios concedidos en su día por la contratación indefinida de una trabajadora.

Habiéndose intentado notificación individualizada a la entidad don Marcelino García Fernández, y no habiéndose podido practicar en el domicilio que consta en el expediente c/ Resejo, 7 de Riaño (León), se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992) a notificar resolución por la que se acuerda el reintegro por la entidad de la cantidad de cuarenta y siete mil seiscientos noventa y ocho pesetas (47.698 ptas.) en concepto de intereses de demora, mediante inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y la exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, y cuyo texto íntegro obra de manifiesto y a su disposición en la Dirección Provincial del INEM (Sección de Gestión Económica y Presupuestaria), Avda. José Antonio, 1-6ª planta de León, significándole que de no realizar el reintegro en el plazo de treinta días a partir del día siguiente a la presente publicación, se exigirá en vía ejecutiva.

León a 3 de julio de 1995.-El Director Provincial, José Ríos de Antón.

\*\*\*

Notificación de la Dirección Provincial del INEM en León, por la que se comunica a la entidad don Valeriano Pérez Ferrero, resolución requiriéndole el reintegro de los intereses de demora, de los beneficios concedidos en su día por su establecimiento como trabajador autónomo.



Habiéndose intentado notificación individualizada a la entidad don Valeriano Pérez Ferrero, y no habiéndose podido practicar en el domicilio que consta en el expediente c/ Pío de Cela, 29 de Veguellina de Orbigo (León), se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992) a notificar resolución por la que se acuerda el reintegro por la entidad de la cantidad de cincuenta y siete mil doscientas setenta y una pesetas (57.271 ptas.) en concepto de intereses de demora, mediante inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y la exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, y cuyo texto íntegro obra de manifiesto y a su disposición en la Dirección Provincial del INEM (Sección de Gestión Económica y Presupuestaria), Avda. José Antonio, 1-6ª planta de León, significándole que de no realizar el reintegro en el plazo de treinta días a partir del día siguiente a la presente publicación, se exigirá en vía ejecutiva.

León a 3 de julio de 1995.—El Director Provincial, José Ríos de Antón.

\*\*\*

Notificación de la Dirección Provincial del INEM en León, por la que se comunica a la entidad don José Manuel Flórez Villán, resolución requiriéndole el reintegro de los intereses de demora, de los beneficios concedidos en su día por su establecimiento como trabajador autónomo.

Habiéndose intentado notificación individualizada a la entidad don José Manuel Flórez Villán, y no habiéndose podido practicar en el domicilio que consta en el expediente Oteruelo de la Valdoncina (León), se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992) a notificar resolución por la que se acuerda el reintegro por la entidad de la cantidad de ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesetas (84.953 ptas.) en concepto de intereses de demora, mediante inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y la exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, y cuyo texto íntegro obra de manifiesto y a su disposición en la Dirección Provincial del INEM (Sección de Gestión Económica y Presupuestaria), Avda. José Antonio, 1-6ª planta de León, significándole que de no realizar el reintegro en el plazo de treinta días a partir del día siguiente a la presente publicación, se exigirá en vía ejecutiva.

León a 3 de julio de 1995.—El Director Provincial, José Ríos de Antón.

\*\*\*

Notificación de la Dirección Provincial del INEM en León, por la que se comunica a la entidad don José Carlos Moreiro Rodríguez, resolución requiriéndole el reintegro de los intereses de demora, de los beneficios concedidos en su día por su establecimiento como trabajador autónomo.

Habiéndose intentado notificación individualizada a la entidad don José Carlos Moreiro Rodríguez, y no habiéndose podido practicar en el domicilio que consta en el expediente, c/ Roa de la Vega, 29-3.ºB de León, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992) a notificar resolución por la que se acuerda el reintegro por la entidad de la cantidad de noventa y cinco mil setecientos veintitrés pesetas (95.723 ptas.) en concepto de intereses de demora, mediante inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y la exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, y cuyo texto íntegro obra de manifiesto y a su disposición en la Dirección Provincial

del INEM (Sección de Gestión Económica y Presupuestaria), Avda. José Antonio, 1-6ª planta de León, significándole que de no realizar el reintegro en el plazo de treinta días a partir del día siguiente a la presente publicación, se exigirá en vía ejecutiva.

León a 3 de julio de 1995.—El Director Provincial, José Ríos de Antón.

\*\*\*

Notificación de la Dirección Provincial del INEM en León, por la que se comunica a la entidad don Isidro González del Río, resolución requiriéndole el reintegro de los intereses de demora, de los beneficios concedidos en su día por su establecimiento como trabajador autónomo.

Habiéndose intentado notificación individualizada a la entidad don Isidro González del Río, y no habiéndose podido practicar en el domicilio que consta en el expediente, c/ Batalla de Clavijo, 19 de León, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992) a notificar resolución por la que se acuerda el reintegro por la entidad de la cantidad de ciento veintitrés mil ochocientos sesenta y seis pesetas (123.866 ptas.) en concepto de intereses de demora, mediante inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y la exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, y cuyo texto íntegro obra de manifiesto y a su disposición en la Dirección Provincial del INEM (Sección de Gestión Económica y Presupuestaria), Avda. José Antonio, 1-6ª planta de León, significándole que de no realizar el reintegro en el plazo de treinta días a partir del día siguiente a la presente publicación, se exigirá en vía ejecutiva.

León a 3 de julio de 1995.—El Director Provincial, José Ríos de Antón.

\*\*\*

Notificación de la Dirección Provincial del INEM en León, por la que se comunica a la entidad don José Manuel González Aguado, resolución requiriéndole el reintegro de los intereses de demora, de los beneficios concedidos en su día por su establecimiento como trabajador autónomo.

Habiéndose intentado notificación individualizada a la entidad don José Manuel González Aguado, y no habiéndose podido practicar en el domicilio que consta en el expediente, c/ Zapaterías, 9 de León, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992) a notificar resolución por la que se acuerda el reintegro por la entidad de la cantidad de noventa mil cuatrocientas treinta y tres pesetas (90.433 ptas.) en concepto de intereses de demora, mediante inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y la exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, y cuyo texto íntegro obra de manifiesto y a su disposición en la Dirección Provincial del INEM (Sección de Gestión Económica y Presupuestaria), Avda. José Antonio, 1-6ª planta de León, significándole que de no realizar el reintegro en el plazo de treinta días a partir del día siguiente a la presente publicación, se exigirá en vía ejecutiva.

León a 3 de julio de 1995.—El Director Provincial, José Ríos de Antón.

\*\*\*

Notificación de la Dirección Provincial del INEM en León, por la que se comunica a la entidad doña María Pilar Díez Galindo, resolución requiriéndole el reintegro de los intereses de demora, de los beneficios concedidos en su día por su establecimiento como trabajador autónomo.

Habiéndose intentado notificación individualizada a la entidad doña María Pilar Díez Galindo, y no habiéndose podido practicar en el domicilio que consta en el expediente, c/ Palacio Valdés, 3 de León, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992) a notificar resolución por la que se acuerda el reintegro por la entidad de la cantidad de cincuenta y cuatro mil quinientas setenta y cinco pesetas (54.575 ptas.) en concepto de intereses de demora, mediante inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y la exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, y cuyo texto íntegro obra de manifiesto y a su disposición en la Dirección Provincial del INEM (Sección de Gestión Económica y Presupuestaria), Avda. José Antonio, 1-6ª planta de León, significándole que de no realizar el reintegro en el plazo de treinta días a partir del día siguiente a la presente publicación, se exigirá en vía ejecutiva.

León a 3 de julio de 1995.—El Director Provincial, José Ríos de Antón.

7121

22.440 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### PONFERRADA

Por don Manuel Biain Díaz, actuando en nombre y representación de Ponfecar, S.A., se ha solicitado licencia actividad exposición y venta de automóvil, con emplazamiento en Avenida de Galicia, 258.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que se presentarán en el registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 15 días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 4 de agosto de 1995.—El Alcalde, Ismael Alvarez Rodríguez.

8132

1.800 ptas.

\* \* \*

Por don Tirso Fernández Girón, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia actividad ampliación almacén de carbón, con emplazamiento en San Valerio, n.º 15, bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que se presentarán en el registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 15 días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 4 de agosto de 1995.—El Alcalde, Ismael Alvarez Rodríguez.

8133

1.680 ptas.

#### ARDON

Esta Alcaldía, en Resolución número 83, de 18 de agosto de 1995, ha aprobado el expediente de contratación de las obras de "Pavimentación de calles en Fresnellino del Monte (calle Las Eras y calle La Pradera) y el pliego de condiciones económico administrativas que habrá de regir la subasta de las referidas

obras, por procedimiento abierto. Dicho pliego de condiciones se expone al público durante ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta de las mencionadas obras, por procedimiento abierto, con arreglo a las condiciones que se establecen en el correspondiente pliego de condiciones, de las cuales se recoge, a continuación, extracto de las más importantes, con la advertencia de que, si se presentasen reclamaciones contra aquél, se aplazará la licitación cuanto resulte necesario.

1.ª—Objeto: La contratación y ejecución de las obras citadas anteriormente, con arreglo al proyecto técnico redactado a tal fin.

2.ª—Tipo de licitación: El tipo de licitación asciende a 5.081.976 pesetas (IVA incluido), que podrá ser mejorado a la baja.

3.ª—Plazo de ejecución de las obras: Habrán de realizarse por el adjudicatario en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente hábil al de la firma del acta de comprobación del replanteo, la cual habrá de extenderse dentro del mes siguiente a la fecha de formalización del contrato de obra. Al tratarse de obras de hormigón, no podrán ejecutarse en la época invernal.

4.ª—Pagos: Se efectuarán contra certificación de obra ejecutada, con cargo a la partida 5.60 del presupuesto municipal de 1995, en la que existe consignación presupuestaria suficiente.

5.ª—Expediente: Se encuentra a disposición de los interesados para su examen en la Secretaría municipal.

6.ª—Garantías: La fianza provisional se fija en 101.640 pesetas y la definitiva en 203.279 pesetas.

7.ª—Proposiciones y documentación que habrá de acompañarse.

La documentación precisa para tomar parte en esta contratación se presentará en el Registro de la Corporación municipal en el plazo de trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, como consecuencia de acogerse la Alcaldía a la tramitación urgente prevista en el artículo 72 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por los motivos señalados en la resolución aprobatoria del expediente de contratación, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, ambos inclusive. En el caso de que el decimotercer día del plazo fuese sábado o festivo, al estar las oficinas cerradas, se entenderá que concluye el primer día hábil siguiente a éste. La documentación a presentar estará contenida en dos sobres cerrados, que podrán estar lacrados, y que se ajustarán a lo indicado a continuación:

Sobre A): En su exterior se hará figurar el nombre del licitador, el título "Proposición para tomar parte en la subasta mediante procedimiento abierto, de las obras de "Pavimentación de calles en Fresnellino del Monte (calle Las Eras y calle La Pradera)" y el subtítulo "Documentación" y en el interior habrán de figurar los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad del licitador y Tarjeta de Identificación Fiscal, o fotocopia compulsada de ambos documentos.

b) Si el licitador fuera una sociedad, copia compulsada de la escritura de constitución o modificación de la misma, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

c) Los poderes de representación y documentos acreditativos de la personalidad, en caso de hacerse la proposición a nombre de otra persona natural o jurídica, que serán bastanteados por el Secretario de la Corporación municipal.

d) Las uniones temporales de empresas que se constituyan para tomar parte en la presente licitación, presentarán el documento por el que sus integrantes se obliguen solidariamente ante el Ayuntamiento, en el cual harán constar el nombre de su representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven, hasta su extinción, haciendo constar, igualmente el porcentaje de participación de cada empresa en la unión temporal.

En el supuesto de resultar adjudicataria del contrato la unión temporal, deberá formalizarse la misma en escritura pública, en los términos previstos en la normativa aplicable.

e) Documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional exigida, por alguno de los medios previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

f) Acreditación de no estar incurso en los casos enumerados en el artículo 20 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, lo que podrá llevarse a cabo mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, se presentará una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

g) Certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, respectivamente, acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

h) Clasificación del contratista y acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica. Dada la cuantía de las obras a contratar no es exigible la clasificación del contratista, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo.

Las empresas que no acrediten la clasificación empresarial obtenida, por no ser exigible para concurrir a esta contratación, deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica mediante la presentación de cualesquiera documentos a que hacen referencia, respectivamente los artículos 16 y 17 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

i) Cuando a la licitación concurren empresarios extranjeros, presentarán, además declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

Sobre B): En su exterior figurará el nombre del licitador, el título "Proposición para tomar parte en la subasta, mediante procedimiento abierto, de las obras de "Pavimentación de calles en Fresnellino del Monte (calle Las Eras y calle La Pradera)" y el subtítulo "Oferta económica". En el interior de este sobre se introducirá la proposición económica, que habrá de ajustarse al siguiente

#### MODELO DE PROPOSICION

D. ...., mayor de edad, con domicilio en ....., y DNI número ....., expedido en ....., con fecha ..... de ..... de ....., actuando en nombre propio (o en representación de ....., conforme acreditada con el documento notarial que al efecto se acompaña), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguna de las causas de prohibición para contratar previstas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, enterado de la decisión del Ayuntamiento de Ardón de llevar a cabo la ejecución de las obras de "Pavimentación de calles en Fresnellino del Monte (calle Las Eras y calle La Pradera)", habiendo examinado el proyecto técnico de las obras, así como el pliego de condiciones económico administrativas, que acepta en todas sus partes, y los demás documentos obrantes en el expediente de contratación, hace constar y declara bajo su responsabilidad:

Que se compromete a realizar las obras de "Pavimentación de calles en Fresnellino del Monte (calle Las Eras y calle La Pradera)", detalladas en el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, don Daniel González Rojo, con arreglo al mismo y al pliego de condiciones económico administrativas que rigen la contratación, por el precio total de ..... (en letra) ..... pesetas (IVA incluido).

(Lugar, fecha y firma).

8.ª-Apertura de plicas y propuestas de adjudicación de las obras.

El acto de apertura de plicas será público y tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, notificándose, fehacientemente, a los participantes en la subasta, la fecha y hora de apertura de las proposiciones presentadas. Será presidido por el señor Alcalde, o miembro de la Corporación en quien delegue, dando fe del mismo el Secretario de la Corporación, o persona que legalmente le sustituya.

Ardón, 18 de agosto de 1995.-El Alcalde, César Castillo Alvarez.

8292

17.880 ptas.

#### TORAL DE LOS VADOS

La Comisión de Gobierno, en sesión del día 7 de julio de 1995, adjudicó a través de la forma de concierto directo, el contrato de suministro de mobiliario y equipamiento de dormitorios para el centro socio cultural y residencial para la tercera edad en Toral de los Vados al contratista don José Prada Rodríguez, en el precio de 2.725.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 123 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, RDL 781/1986, 18 de abril.

Toral de los Vados, 28 de julio de 1995.-El Alcalde (ilegible).

\* \* \*

La Comisión de Gobierno, en sesión del día 7 de julio de 1995, adjudicó a través de la forma de concierto directo, el contrato de suministro de mobiliario y equipamiento de cocina para el centro socio cultural y residencial para la tercera edad en Toral de los Vados al contratista don José Prada Rodríguez, en el precio de 3.185.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 123 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, RDL 781/1986, 18 de abril.

Toral de los Vados, 28 de julio de 1995.-El Alcalde (ilegible).

\* \* \*

La Comisión de Gobierno, en sesión del día 7 de julio de 1995, adjudicó a través de la forma de concierto directo, el contrato de suministro de mobiliario y equipamiento de cafetería para el centro socio cultural y residencial para la tercera edad en Toral de los Vados al contratista don José Prada Rodríguez, en el precio de 3.480.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 123 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, RDL 781/1986, 18 de abril.

Toral de los Vados, 28 de julio de 1995.-El Alcalde (ilegible).

8142

4.080 ptas.

#### VILLAMORATIEL DE LAS MATAS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de agosto de 1995, aprobó el expediente de contratación y el pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas que regirán la adjudicación de las obras de: "Depuración de aguas residuales en Villamoratiel de las Matas", mediante el sistema de subasta por el procedimiento abierto.

Dicho pliego queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a efectos de presentación de reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia subasta por el procedimiento abierto, que se aplazará en caso de que se presenten reclamaciones al pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas, con las siguientes estipulaciones:

1.-Objeto del contrato.-La realización de la obra de "Depuración de aguas residuales en Villamoratiel de las Matas".

La obra se realizará con arreglo al proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Rodríguez Gutiérrez y aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 6 de abril de 1995.

2.-Tipo de licitación.-El tipo de licitación se fija en cinco millones de pesetas (5.000.000 de pesetas).

Dentro de éste quedan incluidos los gastos de dirección e inspección de obras, gastos e impuestos y de modo expreso el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

3.-Plazo de ejecución de las obras.-El Plazo de ejecución de las obras será de tres meses.

4.-Examen del expediente.-Los documentos inherentes al contrato se encuentran de manifiesto en las Oficinas municipales, hasta el vencimiento del plazo de presentación de plicas.

5.-Garantías.

Provisional: 100.000 pesetas.

Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6.-Presentación y recepción de proposiciones.

Se presentarán en las Oficinas municipales del Ayuntamiento de Villamoratiel de las Matas, en el plazo de 26 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de 9 a 14 horas en días laborables.

Las proposiciones constarán de 2 sobres A y B.

El sobre A con el título de "Documentación General", contendrá los siguientes documentos:

1.º-Documento acreditativo de la personalidad: DNI y NIF, fotocopia compulsada de ambos documentos.

Si el licitador fuera una sociedad, copia compulsada de la escritura de constitución o modificación de la misma.

Asimismo, documentos que acrediten la representación cuando así se actúe.

2.º-Solvencia económico-financiera: Se acreditará mediante la presentación de cualquiera de los documentos a que se refiere el artículo 16 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo.

3.º-Solvencia técnica: Se acreditará con cualquiera de los documentos a que se refiere el artículo 17 de la citada Ley.

4.º-Declaración jurada de no hallarse comprendido en alguna de las prohibiciones establecidas en la citada Ley.

5.º-Resguardo acreditativo de la garantía provisional.

6.º-Certificaciones, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Tesorería Territorial de Seguridad Social, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

El sobre B titulado "Proposición económica", se presentará cerrado y contendrá proposición económica ajustada al siguiente modelo:

#### PROPOSICION ECONOMICA

D. ...., vecino de ....., con domicilio en ....., provisto de DNI número....., expedido en ....., en nombre propio (o en nombre y representación de .....), teniendo capacidad legal para contratar y enterado del pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas de la subasta, procedimiento abierto, de las obras de: "Depuración de aguas residuales en Villamoratiel de las Matas"; se compromete a ejecutar dichas obras, por la cantidad de ..... (letra y número) y declara aceptar incondicionalmente el contenido íntegro de las cláusulas del pliego de condiciones.

Lugar, fecha y firma.

Quien resulte adjudicatario, deberá presentar como requisito previo a la formalización del contrato los siguientes documentos:

1.-Documento acreditativo de estar dado de alta en el IAE que le habilite para contratar en este municipio.

2.-Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza definitiva.

7.-Apertura de plicas.

El acto será público y se notificará fehacientemente a los proponentes la fecha y hora de la apertura de sobres.

Villamoratiel de las Matas, 10 de agosto de 1995.-El Alcalde, José Félix Redondo Díez.

8186

10.440 ptas.

#### TORAL DE LOS GUZMANES

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el Presupuesto General de la Entidad, para el ejercicio de 1995, en sesión de 27 de julio de 1995, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días, durante los cuales los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88, RHL, podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2.º del mencionado artículo.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiese presentado reclamación alguna. En caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

\* \* \*

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, en sesión plenaria de 27 de julio de 1995, se expone al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, durante el plazo de 30 días, a efecto de examen y reclamaciones.

Toral de los Guzmanes, 11 de agosto de 1995.-El Alcalde, Enrique Pardo Asensio.

8187

660 ptas.

#### VILLAMOL

Informadas por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, referidas a 1994, se exponen al público por espacio de quince días y ocho más, junto con sus justificantes, al objeto de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones y observaciones que tengan por conveniente.

Villamol, 11 de agosto de 1995.-El Alcalde, Fidel García Ruiz.

8199

240 ptas.

#### ARGANZA

Remitido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Gerencia Territorial de León, los Padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y urbana para el ejercicio de 1995, los mismos quedan a disposición del público en las oficinas municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Arganza, 11 de agosto de 1995.-El Alcalde (ilegible).

8200

270 ptas.

#### MOLINASECA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de agosto de 1995, el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales, referente a la obra

"Rehabilitación de plazas en Riego de Ambrós y Molinaseca", se expone al público por plazo de treinta días, para su examen y reclamaciones por los interesados.

Dicho acuerdo se elevará a definitivo, si en el plazo mencionado no se produce reclamación alguna.

Características esenciales del expediente referido.

-Presupuesto de las obras: 7.980.763 pesetas.

-Aportación municipal: 2.254.272 pesetas.

-Porcentaje repercutido en contribuciones especiales: 47,30% de la cantidad anterior.

-Módulo de reparto: Metros lineales de fachadas de los inmuebles afectados.

-Metros afectados: 355,4.

-Valor del módulo: 3.000 pesetas.

Molinaseca, 10 de agosto de 1995.-El Alcalde (ilegible).

\* \* \*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de agosto de 1995, el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales, referente a la obra "Ampliación de traída de agua al Poblado de Onamio", se expone al público por plazo de treinta días, para su examen y reclamaciones por los interesados.

Dicho acuerdo se elevará a definitivo, si en el plazo mencionado no se produce reclamación alguna.

Características esenciales del expediente referido.

-Presupuesto de las obras: 9.290.000 pesetas.

-Aportación municipal: 1.845.152 pesetas.

-Porcentaje repercutido en contribuciones especiales: 58,53% de la cantidad anterior.

-Módulo de reparto: Volumen edificable.

-Volúmenes edificables: 5.616.

-Valor del módulo: 192,30 pesetas.

Molinaseca, 10 de agosto de 1995.-El Alcalde (ilegible).

8201

540 ptas.

#### ASTORGA

Por la presente se hace público por término de 15 días a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de cambio de titularidad de licencia para la siguiente actividad:

Carnicería, calle Santiago, 1, bajo. Solicitada por doña Visitación García García.

Astorga, 10 de agosto de 1995.-El Alcalde (ilegible).

8212

960 ptas.

#### SANTA MARIA DEL PARAMO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF, se pone en conocimiento del público en general, que se han dictado las resoluciones de la Alcaldía que a continuación se relacionan, cuya parte dispositiva es, esencialmente, la siguiente:

Resolución de la Alcaldía de fecha 24 de julio de 1995:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46,1 del R.D.º 2.568/1986, de 28 de noviembre, he resuelto:

1.º-Nombrar Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales:

Primer Teniente de Alcalde: Don José Miguel Cubillas Merino.

Segundo Teniente de Alcalde: Doña María del Carmen Montiel Lagarejo.

Tercer Teniente de Alcalde: Don Carlos Javier Rodríguez Ugidos.

A los Tenientes de Alcalde corresponderá sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones de Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Resolución de la Alcaldía de fecha 24 de julio de 1995:

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 23,1 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 41.3, 52, y 46,1 del R.D.º 2.568/1986, de 28 de noviembre, he resuelto:

1.º-Nombrar miembros de la Comisión de Gobierno a los señores Concejales siguientes:

-Don José Miguel Cubillas Merino.

-Doña María del Carmen Montiel Lagarejo.

-Don Carlos Javier Rodríguez Ugidos.

2.º-La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria quincenalmente, los viernes a las catorce horas.

Santa María del Páramo, 11 de agosto de 1995.-El Alcalde en Funciones (ilegible).

8207

1.050 ptas.

#### VALVERDE DE LA VIRGEN

Por don Domingo Fernández Martínez, con DNI 9.712.470-F, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para la explotación de un bar restaurante, con emplazamiento en la carretera León-Astorga, número 12 (hoy avenida de Astorga, número 34 de La Virgen del Camino), como cambio de titularidad de Demetrio Martínez Cubillas, a su nombre.

El expediente queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Valverde de la Virgen, 11 de agosto de 1995.-El Alcalde, Ismael Alonso Pablos.

8210

330 ptas.

#### ROPERUELOS DEL PARAMO

Aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 9 de julio de 1995, el Padrón del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 1995, permanecerá expuesto al público durante un plazo de 30 días a efectos de examen y reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado en caso de no presentarse ninguna.

Roperuelos del Páramo, 7 de agosto de 1995.-La Alcaldesa, Virtudes González.

\* \* \*

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 1995, fue aprobado el "Desglosado y actualización de precios", correspondiente a la 4.ª fase de la obra de "Construcción de edificio para Centro Cultural en Moscas del Páramo", realizado por el Arquitecto don Manuel Mateos del Riego (sobre su propio proyecto técnico), con un presupuesto de dos millones de pesetas. Permanecerá expuesto al público durante un plazo de 15 días, a efectos de examen y reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado en caso de no presentarse ninguna.

Roperuelos del Páramo, 7 de agosto de 1995.-La Alcaldesa, Virtudes González.

\* \* \*

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 3 de agosto de 1995, fueron aprobados los siguientes documentos:

-Padrón del consumo de agua correspondiente al primer semestre de 1995.

-Proyecto técnico de la obra "Renovación del alumbrado

público en Roperuelos y Valcabado del Páramo", elaborado por el Ingeniero de Caminos, CC y PP., don Jesús Alonso González, con un presupuesto de 3.000.000 de pesetas.

Los cuales permanecerán expuestos al público durante un plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobados en caso de no presentarse ninguna.

Roperuelos del Páramo, 7 de agosto de 1995.—La Alcaldesa, Virtudes González.

8226 1.050 ptas.

### VILLABRAZ

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación provisional del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 1995, publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 146 de 28 de junio, en virtud de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, resultando resumido por capítulos como sigue:

#### GASTOS

	<i>Pesetas</i>
Cap. 1. Gastos de personal	949.724
Cap. 2. Gastos de bienes corrientes y de servicios	2.350.733
Cap. 3. Gastos financieros	125.000
Cap. 4. Transferencias corrientes	3.000
Cap. 7. Transferencias de capital	1.440.000
Total	4.868.457

#### INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
Cap. 1. Impuestos directos	1.420.000
Cap. 3. Tasas y otros ingresos	1.138.457
Cap. 4. Transferencias corrientes	2.100.000
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	210.000
Total	4.868.457

Este acuerdo puede ser recurrido ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en la forma y los plazos establecidos en los artículos 151 y 152 de la mencionada Ley.

Villabraz, 8 de agosto de 1995.—El Alcalde (ilegible).

8206 810 ptas.

### CEBRONES DEL RIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2, en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 1/95, sobre modificaciones de créditos en el Presupuesto del ejercicio de 1995, mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, resumido por capítulos.

#### 1.º Créditos extraordinarios y suplementos de créditos:

Capítulo	Denominación	Suplementos créditos
		<i>Pesetas</i>
1.21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	500.000
1.22	Material, suministros y otros	1.500.000
4.22	Material, suministros y otros	1.000.000
4.61	Inversiones reposición infraestruct.	500.000
5.60	Inversión nueva infraestruct.	5.291.000
Total créditos extraord. y suplementos de créditos		8.791.000

2.º Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

Con cargo al remanente líquido de tesorería 8.791.000

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, o en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial de la misma.

Cebrones del Río, 8 de agosto de 1995.—El Alcalde (ilegible).  
8208 870 ptas.

### FABERO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, aprobó definitivamente el siguiente Reglamento de Régimen Interior del Centro de la Tercera Edad.

#### Artículo 1.º—

a) El Centro de la Tercera Edad del Ayuntamiento de Fabero es un establecimiento público destinado a la atención y asistencia necesarias, así como a facilitar la convivencia y a propiciar la participación e integración social, se ubica en el inmueble denominado Centro Polifuncional.

En tal sentido, este Centro se considera como recurso de la comunidad en general y podrá servir, sin detrimento de su finalidad esencial, de apoyo para la prestación de servicios sociales y asistenciales a otros sectores de la población, dentro del ámbito local, en las condiciones que se establezcan por el Ayuntamiento, oída la Junta de Gobierno.

b) Se establece el procedimiento de gestión directa por el Ayuntamiento sin órgano diferenciado de gestión.

Artículo 2.º—El Centro procurará la realización de actividades tendentes a conseguir unos niveles más altos de información, el fomento de la participación personal y comunitaria, el estímulo para llevar a cabo acciones de intercambio, ayuda mutua y, en general, para la mejora progresiva de la forma de vida.

Artículo 3.º—Bajo la dependencia del Ayuntamiento, el Alcalde como responsable del correcto funcionamiento del mismo, tendrá las siguientes funciones generales:

a) Aplicar el conjunto de las disposiciones reguladoras del funcionamiento del Centro.

b) Prestar asesoramiento y apoyo dentro del ámbito de sus facultades a los órganos de participación por medio de los recursos personales y técnicos.

c) Impulsar y coordinar las tareas en orden a la consecución de los fines del Centro.

Artículo 4.º—Los órganos de participación y de representación del Centro de la Tercera Edad son la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

Artículo 5.º—La Asamblea General se constituye por los usuarios del Centro y por el Alcalde o Concejal en quien delegue; estos últimos actuarán con voz y sin voto.

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sean necesarias por acuerdo tomado por la mayoría simple de la Junta de Gobierno o a petición del 25 por 100 de los socios.

La convocatoria de cada Asamblea se realizará por el Presidente de la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de siete días. Se hará pública en el tablón de anuncios del Centro, haciéndose constar su carácter. En el caso de ser extraordinaria, indicará si es por acuerdo de la Junta o a petición de un número de socios. Asimismo deberá concretar el lugar, la hora y el orden del día. La Asamblea quedará formalmente constituida con la presencia de al menos el 10 por 100 de los socios, en primera convocatoria, y en segunda, que necesariamente se realizará media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

Una vez reunida, se efectuará la oportuna elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario, que constituirán la mesa de la misma y cuyo mandato finalizará al término de la Asamblea. Esta elección se llevará a cabo por el procedimiento de mano alzada, previa presentación de candidatos a cargo.

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo los casos previstos por esta estatuto en que se requiera otra distinta. Se levantará un acta en la que figure: Número de asistentes a la asamblea, constitución de la mesa, desarrollo del orden del día y acuerdos tomados. Una copia de la misma deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del Centro.

La Asamblea se iniciará con la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma; una vez efectuada la elección, el Presidente dará lectura al orden del día, sometiendo éste a la aprobación de la Asamblea general.

El Presidente de la mesa irá concediendo el uso de la palabra a los socios que lo soliciten, sea para intervenir en los asuntos a tratar o por alusiones. El tiempo máximo por intervención será de cinco minutos, debiendo guardarse las formas de convivencia y respeto mutuo, centrandose las intervenciones en el asunto para el que se haya concedido el uso de la palabra.

El Presidente de la mesa llamará al orden al socio que no se atenga a las normas señaladas, pudiendo incluso si las faltas se reiteran, proceder a su expulsión de la Asamblea.

El Presidente de la Junta de Gobierno y los Vocales de la misma podrán intervenir en cualquier momento de los debates.

Artículo 6.º—La Junta de Gobierno del Centro se integra por seis representantes de los usuarios, cuatro de ellos pertenecerán a la Junta Directiva de la Asociación de Pensionistas "La Raicina", como Asociación más representativa de los usuarios del Centro; otros dos serán elegidos entre los usuarios del Centro por la Asamblea general de forma directa, libre y secreta y uno elegido por el Ayuntamiento como representante del mismo, con voz y sin voto.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta de Gobierno, durante su mandato, serán elegidos por y entre los miembros representantes de los usuarios.

La duración del mandato de la Junta de Gobierno será de dos años.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera, por decisión del Presidente o a petición escrita de la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria la realizará el Presidente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, señalando el orden del día, lugar y hora de la reunión.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

La Junta se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurridos al menos cuarenta y ocho horas se entenderá válidamente constituida cuando se encuentren presentes como mínimo la mitad más uno de los miembros elegidos por los usuarios.

Desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno: Una vez abierta la sesión por el Presidente, se someterá a la Junta de Gobierno la aprobación del orden del día. Si éste no fuese aprobado, los vocales que hayan votado en contra, propondrán uno nuevo.

Todos los vocales tienen derecho al uso de la palabra, debiendo centrarse las intervenciones en el asunto que se trate.

El Presidente de la Junta de Gobierno, que preside las reuniones y modera los debates irá concediendo el uso de la palabra a los vocales que lo soliciten y según el orden en que lo hagan también podrá conceder la palabra por alusiones.

El Presidente de la Junta de Gobierno llamará al orden a los vocales que no se atengan a las normas anteriores, pudiendo incluso, si las faltas son continuadas, proceder a su expulsión de la sesión.

Las actas de la Asamblea y de la Junta de Gobierno, así como los acuerdos tomados por ésta, serán expuestos en el tablón de anuncios por un periodo mínimo de diez días.

Artículo 7.º—Son facultades de la Asamblea general:

a) Conocer el presupuesto del Centro y proponer la distribución del mismo, aprobando los programas anuales de actividades, cuidando la proporción adecuada entre las actividades recreativas, las culturales y las de animación y cooperación social.

b) Conocer el informe anual elaborado por la Junta de Gobierno.

c) Acordar por mayoría de dos tercios de los asistentes que la componen la revocación del mandato para cargo dentro de la Junta, siempre que medie causa justificada, y conste como un punto del orden del día en la convocatoria de la Asamblea.

d) Aprobar el orden del día de la Asamblea.

Artículo 8.º—Son facultades de la Junta de Gobierno:

a) Procurar el buen funcionamiento del Centro dentro de su competencia para el mejor cumplimiento de la función social que le está encomendada.

b) Confeccionar y proponer los programas anuales de actividades, recogiendo los criterios que sobre ellos formulen los socios, colaborando en su desarrollo y vigilando su cumplimiento.

c) Conocer e informar de las necesidades presupuestarias del Centro.

d) Elaborar anualmente un informe para conocimiento de la Asamblea General sobre el funcionamiento del Centro, exponiendo los problemas y soluciones que se estimen convenientes.

e) Constituir comisiones de trabajo para el desarrollo de sus funciones.

f) Velar por unas relaciones de convivencia participativas y democráticas entre los usuarios.

g) Convocar en los plazos reglamentarios las elecciones para representantes de los usuarios en la Junta de Gobierno.

h) Adoptar los acuerdos pertinentes en materia de premios y sanciones, según se establece en el título correspondiente.

i) Proponer los precios de los servicios concertados de acuerdo con las normas establecidas, fijar el régimen de prestaciones de los mismos, dentro de las cláusulas contractuales en cada caso y cuidar de su calidad.

j) Estimular la solidaridad entre los socios, fomentando actuaciones tales como la compañía, visita de enfermos y procurando la participación en la comunidad.

k) Divulgar los medios y prestaciones del Centro.

l) Reconocer la condición de socio en los supuestos especiales contemplados en el presente estatuto.

m) Promover ante el Ayuntamiento la concesión del título de socio de honor en favor de aquella entidad o persona ajena al Centro que, por su colaboración o actuación destacada, en beneficio del mismo, merezcan tal distinción.

Artículo 9.º—Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

a) Ostentar la representación del Centro, especialmente en los actos oficiales, en las actividades recreativas, culturales y de cooperación y en todos aquellos actos que conlleven la representación de los usuarios.

b) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno fijando el orden del día de las mismas. La Asamblea y la Junta de Gobierno podrán modificar o ampliar el orden del día presentado.

c) Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y moderar los debates de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de régimen interior.

Estas facultades se atribuirán al Vicepresidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Presidente.

Artículo 10.º—Corresponde al Secretario de la Junta de Gobierno:

a) Levantar acta de las sesiones, en la que figurará el visto bueno del Presidente.

b) Expedir certificación de los acuerdos de la Junta cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.

c) Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades de la Junta.

d) Custodiar los libros, documentos y correspondencia de la Junta.

Estas facultades se atribuirán, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, al vocal elegido de menos edad, salvo que la Junta hubiere designado a otro vocal.

Artículo 11.º—Corresponde a los Vocales de la Junta:

a) Proponer al Presidente los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones de la Junta y de la Asamblea.

b) Presidir las Comisiones de Trabajo que se les encomiende.

c) Prestar apoyo a los cargos de la Junta de Gobierno.

d) Participar en los debates y votar los acuerdos.

Artículo 12.º—Los miembros de la Junta de Gobierno no percibirán remuneración alguna. Tampoco gozarán de inmunidad respecto a los deberes generales y régimen de faltas y sanciones aplicables a los socios.

Las Comisiones de Trabajo son la base del desarrollo de las funciones de la Junta de Gobierno y son el cauce de participación de los usuarios.

Las Comisiones de Trabajo están compuestas por los vocales de la Junta de Gobierno y por socios del Hogar.

Los Vocales de la Junta de Gobierno estarán obligados a formar parte de las Comisiones que se establezcan.

Los socios que deseen formar parte de las Comisiones deberán solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno.

Cada Comisión elegirá entre sus Vocales a su Presidente, a quien corresponderá la representación, dirección y coordinación de los trabajos de la Comisión.

Las Comisiones se reunirán con carácter obligatorio una vez cada mes y cuando así lo acuerde su Presidente, la mitad más uno de sus componentes o el Presidente de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno podrá pedir en cualquier momento información a cada Comisión de sus actividades y, en su caso, exigir el cumplimiento de sus fines y competencias.

Se establece con carácter general las siguientes Comisiones:

—De Labores y Trabajos Manuales.

—De Actividades Culturales.

—De Actividades Recreativas.

La Comisión de Labores y Trabajos Manuales: Es la encargada de promover los correspondientes grupos de actividades.

La Comisión de Actividades Culturales: Es la encargada de desarrollar todas las actividades encaminadas a la información y divulgación cultural y artística entre los socios.

—La Comisión de Actividades Recreativas: Es la encargada de desarrollar las actividades encaminadas a la distracción y el ocio de los usuarios. En concreto se le encomiendan campeonatos, concursos, excursiones y bailes.

Artículo 13.º—Para ser socio del Centro se requiere:

a) Ser vecino del municipio, figurando en el Padrón Municipal.

b) Haber alcanzado la edad de sesenta años.

c) Ser perceptor de pensión por jubilación anticipada, invalidez permanente total o absoluta y viudedad y no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni psicopatías susceptibles de alterar la normal convivencia en el Centro.

También pueden adquirir esta condición que podrá mantener en caso de fallecimiento de aquél en tanto no cambie de estado.

Artículo 14.º—A los usuarios del Centro se les facilitará un documento acreditativo cuya expedición será gratuita.

Artículo 15.º—La condición de socio del Centro se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) A petición propia.

b) Por sanción disciplinaria.

c) Por fallecimiento.

Artículo 16.º—Los usuarios del Centro podrán utilizar todas las instalaciones y servicios del mismo dentro de las normas que se establezcan. En concreto podrán:

a) Asistir a la Asamblea general y tomar parte en sus debates con voz y voto.

b) Tener acceso a todo tipo de publicaciones que se reciban en el Centro.

c) Participar en los servicios y actividades que se organicen y colaborar con sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de los mismos.

d) Formar parte de las Comisiones que se constituyan.

e) Elevar por escrito a la Junta de Gobierno propuestas relativas a mejoras de los servicios.

f) Beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidas para la atención del socio, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

g) Participar como elector y elegible en los procesos electorales del Centro.

Artículo 17.º—Serán deberes de los usuarios del Centro:

a) Conocer y cumplir el Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos e instrucciones emanadas de la Junta de Gobierno y del Ayuntamiento.

b) Utilizar adecuadamente las instalaciones del Centro.

c) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del Centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

d) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno y Ayuntamiento las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.

e) Abonar puntualmente el importe de los servicios y tasas según la normativa vigente.

Los cauces para hacer efectivo el derecho de elevar propuestas, así como el deber de informar sobre las anomalías o irregularidades observadas, será a través de escrito dirigido al Presidente de la Junta, enviado por correo, entregado personalmente o a través del buzón de sugerencias.

Los socios tendrán los deberes recogidos en el artículo 17 del Estatuto y estarán obligados a utilizar los juegos y entretenimientos del Hogar como meros elementos de distracción y sin propósito de lucro.

Artículo 18.º—La Junta de Gobierno del Centro podrá proponer ante el Ayuntamiento la concesión de "mención honorífica" en favor de aquellos usuarios que, por su especial dedicación al mismo, considere merecedores de tal distinción.

La propuesta se resolverá debidamente a la vista de las razones y justificaciones argumentadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 19.º—Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

## 1.-Son faltas leves:

- a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar en el Centro.
- b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro o perturbar las actividades del mismo.
- c) Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.

## 2.-Son faltas graves:

- a) La reiteración de las faltas leves, desde la tercera cometida.
- b) Alterar las normas de convivencia de forma habitual creando situaciones de malestar en el centro.
- c) La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad del Centro, del personal o de cualquier usuario.
- d) Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

## 3.-Son faltas muy graves:

- a) La reiteración de las faltas graves, desde la tercera cometida.
- b) La agresión física o los malos tratos graves a otros usuarios, miembros de la Junta de Gobierno, personal del Centro o cualquier persona que tenga relación con él.
- c) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de socio.

Artículo 20.º-Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en algunas de las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

## 1.-Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal privada.
- b) Amonestación individual por escrito.

## 2.-Por faltas graves:

Suspensión de los derechos de socio por un tiempo no superior a seis meses.

## 3.-Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de los derechos de socio por un periodo de seis meses a dos años.
- b) Pérdida definitiva de la condición de socio del Centro.

Artículo 21.º-Las sanciones por faltas leves serán impuestas por la Junta de Gobierno y aplicadas por el Presidente de la misma, observando las normas oportunas de procedimiento y dando cuenta a la dirección del Centro para su archivo y anotación en el expediente personal, en su caso.

Las sanciones por faltas graves o muy graves serán impuestas por el Ayuntamiento de acuerdo con el procedimiento establecido por este Estatuto.

Artículo 22.º-Las faltas leves prescribirán a los dos meses; las graves, a los cuatro meses y las muy graves, a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta se hubiere cometido.

El plazo de prescripción se interrumpirá a la recepción por el socio del escrito en que se le comunique la incoación del expediente disciplinario y del nombramiento del instructor.

Si el expediente se paralizase por causas ajenas a la voluntad del expedientado, transcurrido un periodo de dos meses sin reanudarse seguirá contando el plazo de prescripción.

## Artículo 23.º

1.-Las sanciones impuestas a los usuarios serán anotadas en su expediente personal. Estas anotaciones quedarán canceladas, salvo en los casos de pérdida definitiva de la condición de socio, siempre que la Junta considere que el sancionado ha observado un normal comportamiento durante los siguientes plazos:

- a) Sanciones por faltas leves: dos meses.
- b) Sanciones por faltas graves: cuatro meses.
- c) Sanciones por faltas muy graves: seis meses.

2.-Estos plazos serán contados a partir de la fecha de cumplimiento de la sanción.

3.-Los sancionados por faltas graves y muy graves no adquirirán el derecho a participar como elegibles en los procesos electorales para la constitución de la Junta de Gobierno mientras no quede cancelada la anotación correspondiente.

## Artículo 24.º

1.-Denunciado ante la Junta de Gobierno un hecho susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto, la Junta llevará a cabo una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo y decidirá por mayoría de dos tercios:

- a) En primer lugar, sobre el carácter del hecho con objeto de definir su gravedad.
- b) En segundo término, sobre la remisión de la denuncia al Ayuntamiento, si procede.

c) Y, por último, en los casos de riesgo inmediato para la integridad física de los usuarios, y de modo absolutamente excepcional, propondrá al Ayuntamiento la adopción de medidas cautelares.

2.-Cuando se estime la falta como leve, la Junta habrá de decidir sobre la sanción a imponer, con citación previa y audiencia, si fuera posible, del interesado.

3.-En los supuestos de las faltas estimadas como graves y muy graves, el Ayuntamiento, designará un Instructor, quien a la mayor brevedad, realizará la investigación adecuada, con objeto de elevar la propuesta que estime procedente de acuerdo con la normativa en vigor, oídos el interesado y la Junta de Gobierno.

4.-El Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno su resolución, adjuntando dos copias de la misma, una de las cuales será remitida por la Junta al interesado con acuse de recibo.

Artículo 25.º-Contra la sanción impuesta y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos de acuerdo con las leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en vigor y sus normas de aplicación.

En cualquier caso, tanto la resolución inicial como las que se deriven del procedimiento deberán indicar al interesado las posibilidades de recursos a que puede acogerse.

## Artículo 26.º-Instalaciones y Servicios:

1.º-El Centro permanecerá abierto ininterrumpidamente desde las 10.00 a las 21.00 horas.

2.º-El servicio de cafetería tendrá el mismo horario que el Centro.

3.º-Para la utilización de todos los servicios que se prestan en el Hogar, a excepción del de cafetería, será necesaria la presentación del carnet de socio.

4.º-Los juegos, prensa y revistas serán debidamente cuidados y utilizados por parte de los usuarios, respetando el derecho que todos los socios tienen de que aquéllos estén en buenas condiciones de uso.

5.º-Cuando se realicen actos culturales o recreativos en el salón, serán retirados todos los juegos.

6.º-El Centro estará abierto a todas aquellas personas que, sin ser socios, deseen visitarlo para conocer sus instalaciones, así como para los familiares de los socios que viniendo a visitarles, acudan al Hogar acompañados de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose constar que contra el acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interior del Centro de la Tercera Edad de Fabero, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pudiendo interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

Fabero, 9 de agosto de 1995.-El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.

## Entidades Menores

### Juntas Vecinales

#### PARDAVE DE TORIO

#### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

#### TITULO 1.-FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

*Artículo 1.*—De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41-B, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la Entidad Menor de Pardavé de Torío, establece el suministro de agua potable, así como el recibo público de tal suministro, las que se registrarán por la presente Ordenanza.

*Artículo 2.*—Este reglamento obliga, tanto a los nuevos usuarios como a los que lo son con anterioridad, por lo tanto, aquel o aquellos abonados que conozcan o detecten irregularidades en sus enganches con respecto a la presente normativa, deben exponerlo a la Junta Vecinal.

#### TITULO 2.—DEL SUMINISTRO DEL AGUA

*Artículo 3.*—Toda persona que reúna los requisitos para tener derecho al suministro de agua, deberá solicitarlo por escrito a la Junta Vecinal.

La concesión del servicio se formalizará en contrato suscrito por duplicado entre el solicitante y la Junta Vecinal. La firma de dicho contrato somete al abonado al cumplimiento de las condiciones de esta Ordenanza, y en especial, al pago de todos los derechos y tasas correspondientes.

Tanto en la solicitud hecha a la Junta Vecinal, como en el contrato contraído con ésta, deberá estar claramente especificado el uso al que se destina dicho suministro (doméstico, industrial o de obra) no pudiendo utilizar una toma de agua para un uso distinto del especificado en tales documentos, ni utilizar dicho enganche para dos usos diferentes.

*Artículo 4.*—La Junta Vecinal garantizará el suministro de agua en los términos y condiciones que se consignan en el contrato inicial, salvo caso de fuerza mayor.

—Queda terminantemente prohibido el uso del agua para el riego de huertas o jardines, llenado de piscinas o lavado de coches.

—Tendrá prioridad el suministro para fines domésticos. Si por agotamiento de caudales, averías, multiplicación del consumo, etc., escasease el agua, la Junta Vecinal podrá cortar el suministro ganadero para garantizar el doméstico.

—En caso de incumplimiento de las normas dictadas prohibiendo o restringiendo el uso de agua, aquélla queda facultada para imponer la sanción correspondiente.

*Artículo 5.*—El abonado no podrá suministrar agua a terceros sin autorización escrita de la Junta Vecinal, que se concederá sólo en casos justificados y con carácter transitorio.

—Quedan exentos de este artículo los casos de calamidad pública o incendio.

*Artículo 6.*—Toda autorización para disfrutar del servicio de agua potable, llevará aparejada la obligación de instalar por cuenta de cada abonado un contador medidor de consumo por cada vivienda o local. Este deberá ser de marca homologada y verificada por la Delegación de Industria. El contador estará precintado y queda prohibido rigurosamente al abonado cualquier manipulación en él.

*Artículo 7.*—Todos los contadores citados en el anterior artículo deberán estar instalados en un lugar de fácil acceso sin necesidad de pasar a la propiedad privada, es decir, en el exterior de dicha propiedad. Además todos los contadores deberán estar encerrados en una arqueta con candado, del cual poseerá una llave la Junta Vecinal.

*Artículo 8.*—Las tomas de agua para una vivienda serán de media pulgada de diámetro, no considerándose propias del usuario aquellas tuberías cuyo diámetro sea mayor del legislado en este artículo.

*Artículo 9.*—Los gastos que se ocasionen por la renovación o reparación de acometidas, así como la instalación de nuevas acometidas, serán por cuenta de los usuarios, incluida la reposición de pavimentos de calzada y aceras.

—Todas las obras realizadas para el abastecimiento de agua, lo serán bajo la supervisión de la Junta Vecinal.

#### TITULO 3.—TARIFAS Y PAGO DE CONSUMO

*Artículo 10.*—Las tarifas del suministro de agua quedan como sigue:

—Cuota de enganche de agua a la red general, la cantidad de 10.000 pesetas.

—Cuota anual por acometida de agua, la cantidad de 1.200 pesetas por enganche y/o contador.

—El consumo mensual estará sujeto a la siguiente tarifa:

De 0 a 10 m.<sup>3</sup>: 10 pesetas por m.<sup>3</sup> consumido

De 10 a 20 m.<sup>3</sup>: 25 pesetas por m.<sup>3</sup> consumido

De 20 a 30 m.<sup>3</sup>: 50 pesetas por m.<sup>3</sup> consumido

De 30 m.<sup>3</sup> en adelante: 100 pesetas por m.<sup>3</sup> consumido

A estos precios les será aplicado el IVA correspondiente.

*Artículo 11.*—La Junta Vecinal procederá a la revisión anual de las cuantías establecidas, procediendo conforme a los siguientes criterios:

—Aumento o disminución de los recursos naturales.

—Aumento de los precios en relación con el I.P.C.

*Artículo 12.*—El percibo de esta tasa se efectuará domiciliándolo en la Caja de Ahorros, en la cuenta corriente correspondiente a la Junta Vecinal, cuando ésta haga público la cuantía y el periodo de pago.

Estas tasas deberán ser abonadas por el propietario del local o vivienda.

*Artículo 13.*—La lectura de los contadores se hará, aproximadamente, en las siguientes fechas:

1 de enero, 1 de mayo, 1 de junio, 1 de julio, 1 de agosto, 1 de septiembre, 1 de octubre.

En caso de escasez de caudal, los contadores se revisarán cuando la Junta Vecinal crea oportuno.

*Artículo 14.*—Las cuotas no satisfechas a su debido tiempo, seguirán el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de la aplicación de la presente Ordenanza.

#### TITULO 4.—FALTAS Y SANCIONES

*Artículo 15.*—Las infracciones a la presente Ordenanza, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

*Artículo 16.*—Faltas leves

Causar daños por imprudencia o negligencia a la red de abastecimiento en las obras que se realicen.

*Artículo 17.*—Faltas graves

a) Utilizar el servicio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los derechos de acometida.

b) Cuando siendo titular de una sola concesión, utilice ésta para varias viviendas o locales.

c) El trasvase de aguas a otras fincas sin autorización por escrito de la Junta Vecinal.

d) La utilización del agua para usos distintos a la concesión.

e) La reincidencia de tres faltas leves en el periodo de un año.

f) No satisfacer las multas por faltas leves.

*Artículo 18.*—Faltas muy graves

a) No acatar las normas que fija esta Ordenanza.

- b) El impago de los recibos.
- c) No satisfacer las multas por faltas graves.
- d) La reincidencia de dos faltas graves en el periodo de un año.
- e) El causar daños a la instalación intencionadamente.

Artículo 19.—Las faltas leves se sancionarán con el pago de 5.000 pesetas.

Artículo 20.—Las faltas graves se sancionarán con el pago de 15.000 pesetas.

Artículo 21.—Las faltas muy graves se sancionarán con el pago de 50.000 pesetas. De no ser satisfecha dicha sanción en el plazo de 8 días desde su notificación se procederá al corte del servicio, la rehabilitación del mismo llevará consigo los gastos y pagos de nuevos derechos de acometida.

*Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez acordada su aprobación definitiva por la Junta Vecinal y publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el supuesto de que no se hayan producido reclamaciones contra la misma en el mes siguiente a su publicación.

Pardavé de Torío, 30 de julio de 1995.—El Presidente de la Junta Vecinal, Felipe Díez Miranda.

8228

4.500 ptas.

## Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo - Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 1024 de 1995, por el Procurador señor Ballesteros González, en nombre y representación de Gregorio Rodríguez Rodríguez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villamañán, adoptado en sesión de 25 de febrero de 1995, relacionado con una edificación propiedad del recurrente sita en carretera de Valencia de Don Juan, Santa María del Páramo, margen izquierda de Villamañán.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 10 de mayo de 1995.—Ezequías Rivera Temprano.

5374

2.880 ptas.

\* \* \*

Don Antonio Anaya Gómez, Presidente en funciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 1.464 de 1995, por el Procurador señor Ballesteros González, en nombre y representación de Yajaira Pérez Gaviria, contra acuerdo del Gobierno Civil de León, de 30 de mayo de 1995, que deniega la renovación del permiso de trabajo y residencia a la recurrente desestimando así su petición en tal sentido de fecha 27 de abril de 1995, acuerdo

por el cual igualmente se le insta a abandonar el territorio español en un plazo de quince días.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 11 de julio de 1995.—Antonio Anaya Gómez.

7437

3.240 ptas.

\* \* \*

Don Antonio Anaya Gómez, Presidente en funciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 1.756 de 1995, por el Procurador señor Menéndez, en nombre y representación de Control y Verificación del Automóvil, S.A., (Convauto), contra resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de León, de fecha 8 de mayo de 1995, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra el acta de liquidación número 151/95, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León, de 15 de marzo de 1995, relativa a diferencias en la liquidación de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social, entre contrato de trabajo en prácticas y contrato de trabajo ordinario, por importe de 411.930 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 19 de julio de 1995.—Antonio Anaya Gómez.

7787

3.360 ptas.

\* \* \*

Don Antonio Anaya Gómez, Presidente en funciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 1.467 de 1995, por el Procurador don Abelardo Martín Ruiz, en nombre y representación de Pizarras Peñafior, S.A., contra la resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, de fecha 4 de abril de 1995, que desestima el recurso ordinario interpuesto contra la resolución dictada el 18 de octubre de 1994, por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en la cual se acordaba la terminación cancelación del expediente relativo a la solicitud de aprovechamiento del recurso de la sección A, Pizarra, denominado Alfredo 1, número 406, ubicado en el término municipal de Vega de Espinareda.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún dere-

cho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 4 de julio de 1995.—Antonio Anaya Gómez.

7853

3.360 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 1.559 de 1995, por don Vicente Jesús Jiménez Gómez, representado por el Procurador don Abelardo Martín Ruiz, contra resolución de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León de 19 de enero de 1995, por la que se comunica al recurrente el cese como farmacéutico titular del municipio de Gradefes y posterior pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 30 de junio de 1995.—Ezequías Rivera Temprano.

7854

2.880 ptas.

## Sala de lo Social —Valladolid

Don Clemente Pita Garrido, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid:

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 441/95, interpuesto por doña Hilaria Arias Rojo, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número tres de León, en autos número 538/94, seguida a instancia de indicado recurrente, contra INSS y TGSS, Manuel Virgos Ortiz (Mina Oculta) y otro, sobre pensión de viudedad, se ha dictado sentencia por esta Sala en fecha 11 de julio de 1995, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por doña Hilaria Arias Rojo, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número tres de León, de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en autos número 538/94, seguidos a instancia de indicada recurrente, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Manuel Virgos Ortiz (Mina Oculta) y su Aseguradora, sobre pensión de viudedad, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida”.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmado.—José Méndez Holgado.—Lope del Barrio Gutiérrez y J.A.—Alvarez Anllo.—Firmados y rubricados.—Sigue diligencia de publicación.

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 50.000 pesetas en el Banco

Bilbao Vizcaya, Agencia de la calle Génova, 17 (Madrid), c/c número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en élla.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a Manuel Virgos Ortiz (Mina Oculta) y su aseguradora, que se halla actualmente en paradero desconocido y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, se expide el presente en Valladolid a 11 de julio de 1995.—El Secretario de la Sala.—Iciar Sanz Robles.

7615

5.040 ptas.

\* \* \*

Don Clemente Pita Garrido, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 107/95, interpuesto por INSS y TGSS León, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de León, en autos número 200/94, seguidos a instancia de Gabriel Sánchez Simón, contra otros y Rafaela Alba González, sobre invalidez, se ha dictado sentencia por esta Sala en fecha 16 de noviembre de 1994, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación formulado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, contra sentencia del Juzgado de lo Social número uno de los de León, dictada en virtud de demanda promovida por don Gabriel Sánchez Simón, contra referidas recurrentes y contra la empresa Rafael Alba González, en reclamación de invalidez permanente y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos el fallo de instancia.”

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Méndez Holgado.—Del Barrio.—J.A. Alvarez Anllo.—Firmados y rubricados.—Sigue diligencia de publicación.

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia de la calle Génova, 17 (Madrid), c/c número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en élla.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a Rafael Alba González, que se halla actualmente en paradero desconocido y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, se expide el presente en Valladolid a 18 de julio de 1995.—El Secretario Judicial, Clemente Pita Garrido.

7778

4.800 ptas.

\* \* \*

Don Clemente Pita Garrido, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 1.136/95 P.H., interpuesto por la demandada Mutua Universal, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, en autos 508/95, seguidos a instancia de Luis Antonio Da Bárbara, contra otros y Minas Silván, S.L., sobre invalidez, se ha dictado sentencia por esta Sala en fecha 26 de julio de 1995, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Mutua Universal Mugenat

M.A.T.E.P.S.S. número 10, contra sentencia del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada en fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, sobre invalidez y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos el fallo de instancia.

Se decreta la pérdida del depósito constituido y la afectación del aval prestado al cumplimiento de la sentencia con imposición de las costas a la recurrente, entre ellas, 25.000 pesetas de honorarios del Letrado de la parte recurrida."

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Don Enrique Mínguez Alvarellos.—señor Ramos Aguado.—Señora Herreros Pinilla.—Firmados y rubricados.—Sigue diligencia de publicación.

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia de la calle Génova, 17 (Madrid), c/c número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a la empresa Minas Silván, S.L., que se halla actualmente en paradero desconocido y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, se expide el presente en Valladolid a 26 de julio de 1995.—El Secretario Judicial, Clemente Pita Garrido.

8024

4.920 ptas.

\* \* \*

Don Clemente Pita Garrido, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 284/95, interpuesto por el INSS y TGSS, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, en autos número 782/94, seguidos a instancia de Prosyfa, S.L., contra dichos recurrentes y otros, sobre afiliación a la S.S., se ha dictado sentencia por esta Sala en fecha 24 de julio de 1995, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación formulado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, contra la sentencia dictada en fecha 25 de octubre de 1994, por el Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, en virtud de demanda promovida por Prosyfa, S.L., contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y don Serafín Carballo Santana, don Diego Gómez Rodríguez, don José Manuel Gómez Rodríguez, don Ricardo González Sobrín y don José Angel Prada Gómez, sobre afiliación al Régimen General de la Seguridad Social y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos el fallo de instancia.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Mínguez Alvarellos.—José María Ramos Aguado y María Purificación Herrero Pinilla.—Firmados y rubricados.—Sigue diligencia de publicación.

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a don Serafín Carballo Santana, don Diego Gómez Rodríguez, don José Manuel Gómez Rodríguez, don Ricardo González Sobrín y don José Angel Prada Gómez, que se hallan actualmente en paradero

desconocido y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, se expide el presente en Valladolid a 24 de julio de 1995.—El Secretario de la Sala, Clemente Pita Garrido.

7997

4.800 ptas.

## Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

### Cédula de notificación

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de León.

Doy fe y testimonio que en los autos de juicio ejecutivo número 203/94, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

En la ciudad de León a 28 de junio de 1995.

Vistos por el Ilmo. señor don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad los presentes autos de juicio ejecutivo número 203/94, seguidos a instancia de Caja Postal, S.A., representada por el Procurador don Fernando Fernández Cieza y dirigida por el Letrado don Juan Pedro Alonso Llamazares, contra don Jesús María Augusto Martínez, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de novecientos noventa y ocho mil seiscientos una pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados como de la propiedad de don Jesús María Augusto Martínez, y con su producto, pago total al ejecutante entidad financiera Caja Postal, S.A., de las novecientos noventa y ocho mil seiscientos una pesetas reclamadas, intereses legales de dicha suma o pactados y las costas del procedimiento en la forma prevenida por la Ley. Hágase saber que contra la presente cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 13 de julio de 1995.—La Secretaria (ilegible).

7664

3.960 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número siete de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición a que luego se hace mención, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia.—En León, a 17 de julio de 1995. Vistos por la Ilma. señora doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez de Primera Instancia número siete de León, los presentes autos de juicio de cognición número 383-A/94, seguidos a instancia de la comunidad de propietarios de la calle Jaime Balmes, números 3 y 5, representados por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra don Carlos Javier García González, mayor de edad, de esta vecindad, en situación procesal de rebeldía y sobre reclamación de cantidad, y fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la calle Jaime Balmes, números 3 y 5, contra don Carlos Javier García González, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la cantidad reclamada de 137.400 pesetas, de las cuotas reclamadas, así como las que se acrediten en ejecución de sentencia, intereses legales de tales can-

tidades y al pago de las costas procesales. Contra la anterior sentencia podrán las partes interponer recurso de apelación para ante Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado en rebeldía en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y siendo fiel reflejo de su original y sirva de notificación al demandado en rebeldía, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido y firmo la presente, en León, a 17 de julio de 1995.—La Secretaria (ilegible).

7611

3.840 ptas.

---

NUMERO OCHO DE LEON

Doña Pilar Saez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de tráfico número 109/95, seguidos en este Juzgado a Instancia de don Manuel Morán Revellado, contra Distribuidora Leonesa de Alimentos, S.A. (DILESA), hoy en rebeldía procesal, en la que consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a 4 de julio de 1995.

Carlos Miguélez del Río, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número ocho de León, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil de tráfico número 109/95, promovidos por la Procuradora señora Taranilla Fernández, en nombre y representación de Manuel Morán Revellado, contra Emilio Carracedo García, Distribuidora Leonesa de Alimentos, S.A. (DILESA) y Entidad Aseguradora Generali, Compañía de Seguros, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Estimo en parte la demanda interpuesta por Manuel Morán Revellado, representado por la Procuradora señora Taranilla Fernández, frente a la entidad DileSA y frente a Emilio Carracedo García y la Entidad Aseguradora Generali de Seguros, representados estos dos últimos por el Procurador señor Alvarez-Prida Carrillo y condeno a los codemandados a que solidariamente abonen al actor la cantidad de trece millones trescientas treinta y seis mil cuatrocientas treinta y dos pesetas (13.336.432 pesetas), más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.

Sin imposición de costas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Distribuidora Leonesa de Alimentos, S.A. (DILESA), en rebeldía procesal y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 14 de julio de 1995.—La Secretaria, Pilar Sáez Gallego.

7612

4.440 ptas

\* \* \*

Don Máximo Pérez Modino, Secretario sustituto del Juzgado de Primera Instancia número ocho de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 135/95, sobre reclamación de cantidad, seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a 17 de julio de 1995.

Vistos por don Carlos Miguélez del Río, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de León, los presentes autos de juicio de cognición número 135/95, instados por don Bernardo de Prado Fernández, representado por el Procurador don Santiago González Varas y defendido por la Letrada doña María Victoria Fernández Valle, frente a don Antonio García Fernández, defendido por el Letrado don Victoriano Herrero Fresno y frente a don Miguel Angel Crespo Alvarez, en paradero desconocido y en rebeldía en este procedimiento, sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Estimo la demanda interpuesta por Bernardo de Prado Fernández, frente a Antonio García Fernández y a Miguel Angel Crespo Alvarez y condeno a los demandados a que abonen al actor la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas), más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.

Con imposición de costas a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA a fin de que sirva de notificación en forma a don Miguel Angel Crespo Alvarez, en paradero desconocido y en rebeldía en este procedimiento, expido y firmo el presente en León, a 17 de julio de 1995.—El Secretario, Máximo Pérez Modino.

7617

4.320 ptas.

---

VILLABLINO

Doña Susana Alvarez Alvarez, Oficial habilitada en funciones de Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villablino y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 49/94, seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: En Villablino a doce de julio de mil novecientos noventa y cinco. Vistos por don Juan José Sánchez Sánchez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villablino y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 49/94, instados por don Ismael Martínez Alvarez, representado por la Procuradora señora González Piñero y asistido del letrado señor González Alvarez, contra don Jesús Castro Teijeiro.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por la representación de don Ismael Martínez Alvarez, contra don Jesús Castro Teijeiro, debo declarar y declaro que la propiedad de la plaza de garaje a cuarta parte indivisa de la finca número 4 local sótano del número 32 de la avenida de Lacia de Villablino, pertenece a la Comunidad Hereditaria formada por los hermanos Ismael, Susana, David y José Miguel Martínez Alvarez y debo condenar y condeno a don Jesús de Castro Teijeiro, al otorgamiento de la escritura pública de compraventa de la mencionada plaza de garaje a favor de la referida Comunidad Hereditaria, sin hacer expresa imposición de las costas procesales. Notifíquese esta resolución a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extiendo el presente que firmo en Villablino a 17 de julio de 1995.—La Oficial Habilitada, Susana Alvarez Alvarez.

7623

4.080 ptas.

---

NUMERO UNO DE LA BAÑEZA

Doña Rosa María Garfía Ordás, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio con el número 163/95, a instancia del Procurador señor Amez Martínez, sobre inmatriculación de la siguiente finca urbana:

“Casa destinada a vivienda con huerto inseparable por su lado noroeste, por donde tiene la entrada el mismo, y sita en Castrocontrigo, en la calle La Huerga, número 9, que consta de planta y primer. Tiene una medida superficial de trescientos ochenta y tres metros cuadrados, y una superficie construída de

trescientos veintitrés metros cuadrados, correspondiéndole al huerto el resto, es decir sesenta metros cuadrados. Linda todo el inmueble: De frente que da al Sur, con el patio comunal de Manuela Carracedo Fernández y su hermana Isabel Carracedo Fernández, patio por donde tiene su entrada y servidumbre de aguas y vistas; derecha entrando, con Nemesio Fernández Prieto; izquierda entrando, con Pedro Rubio Carracedo y Miguel Fernández Prieto, hoy día Isabel Carracedo Fernández y esposo, don Gabriel Fernández Justel y por la espalda o fondo, que da al Norte con Pedro Justel Rubio, hoy Rafaela Fernández Prieto y el matrimonio formado por Angel Iglesias Paramio y Amelia Fernández Rubio".

Por propuesta de providencia de fecha 11 de julio de 1995, se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los titulares de los predios colindantes y a los causahabientes de Rafael Carracedo y Celia Fernández y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción que se pretende, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto pueda comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.—La Juez de Instrucción número uno, Rosa María García Ordás.—La Secretaria (ilegible).

7624

4.200 ptas.

## CISTIENA

Don Jesús Andrés Nevado Nevado, Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 274/94, se sigue expediente de dominio a instancia de don Luis Jarreño Peñafiel, mayor de edad, vecino de Bilbao, para la inscripción en el Registro de la Propiedad del exceso de cabida de la finca que luego se dirá.

Por la presente se cita a cuantas personas ignoradas e inciertas pudieran resultar perjudicadas con la inscripción que se pretende y a doña Francisca González Blanco, cuyo domicilio se desconoce a fin de que en diez días siguientes a la publicación del mismo puedan oponerse a la inscripción solicitada ante este Juzgado.

Finca objeto de inscripción:

Finca sita en el casco y término municipal de Valverde de la Sierra (León), casa en estado ruinoso, compuesta de vivienda, cuadra y hornera, estando esta última situada en la parte frontal de la casa y existiendo entre ambas una servidumbre de paso por donde tiene su entrada la casa, figurando en la escritura una superficie aproximada de 40 m.<sup>2</sup>, de los que 20 m.<sup>2</sup> corresponden a la vivienda, cuando en realidad la finca objeto de este expediente posee una superficie total de 174 m.<sup>2</sup> de los que 81 m.<sup>2</sup> corresponde a la casa, 40 m.<sup>2</sup> a la vivienda y 53 m.<sup>2</sup> de superficie descubierta, cuyos linderos son los siguientes: Derecha entrando e izquierda, calles, fondo, Máximo de Prado, y frente, Isidoro Fontecha, paso por medio.

En Cistierna a 30 de enero de 1995.—Firmas (ilegibles).

7630

3.360 ptas.

\* \* \*

Doña M.T. Gloria Castellanos Laiz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio ejecutivo número 269/93, seguidos en este Juzgado, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Cistierna a cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco. Vistos por don Jesús Andrés Nevado Nevado, Juez de Primera Instancia de la Villa de Cistierna y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo número 269/93, seguidos a instancia de B.B.V. Leasing, S.A., representado por el Procurador señora Campo Turienzo, contra otro y Prodelesa, S.A.

Fallo: que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados

a Prodelesa, S.A. y con su producto, se de entero y cumplido pago al actor B.B.V. Leasing, S.A., de la cantidad de un millón novecientas setenta y cuatro mil cuatrocientas treinta y ocho (1.974.438) pesetas, importe del principal, y además al pago de los intereses legales y las costas que en un principio se presupuestan en la cantidad de un millón (1.000.000) de pesetas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley, al demandado en rebeldía, poniendo en las actuaciones certificación de la misma, incluyase la presente en el libro de sentencias.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, conforme establece el artículo 1.476 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Entidad Prodelesa, S.A., expido la presente en Cistierna a 12 de julio de 1995.—M.T. Gloria Castellanos Laiz.

7685

4.200 ptas.

## Juzgados de lo Social

## NUMERO UNO DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, acttal. Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 270/95, seguidos a instancia de Roberto Martínez Fernández, contra INSS, Tesorería, empresa Alipio Abad Alvarez (desaparecida) y Asepeyo, sobre pensión de invalidez permanente (silicosis), se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, en su caso, el día 6 de septiembre próximo, a las 12.30 horas de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa Alipio Abad Alvarez, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a 21 de agosto de 1995, advirtiéndose que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.—La Secretaria Judicial, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

8300

1.920 ptas.

## NUMERO CUATRO DE OVIEDO

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria del Juzgado de lo Social número cuatro de los de Oviedo en funciones.

Certifica: Que en la ejecución número 148/95 de este Juzgado de lo Social número cuatro de los de Oviedo, a instancia de José Manuel Sariego Muñiz, contra Consymo, S.L., se dictó auto acordante:

Que debía decretar y decretaba la ejecución de la sentencia habida en estos autos y en su virtud se haga embargo en los bienes propiedad de la empresa demandada Consymo, S.L., en cantidad bastante para cubrir las sumas de 234.737 pesetas de principal más las de 50.000 pesetas que provisionalmente se estiman necesarias para el pago de intereses legales y gastos de procedimiento guardándose en la traba el orden legal establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, delegando para la práctica de estas diligencias en el Agente Judicial, asistido del Secretario o persona en quien éste delegue. Dése traslado al Fondo de Garantía Salarial.

El Ilmo. señor don Jesús González Peña, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número cuatro de los de Oviedo, en funciones, así lo mandó y firma.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, a fin de que sirva de notificación en forma a la empresa Consymo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente en Oviedo a 18 de julio de 1995.—La Secretaria, María José Menéndez Urbón.

7633

3.120 ptas.